

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE MAYO DE 1949

NUMERO 10.888

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 99 de 12 de abril de 1949, por el cual se eleva de categoría un consulado.  
Resoluciones Nos. 2137-Bis y 2138 de 9 de abril de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 99, 100 de 27 y 101 de 28 de abril de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resultos Nos. 455, 456 y 457 de 23 de abril de 1949, por los cuales se conceden permisos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 41 de 18 de abril de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Resuelto No 357 de 29 de marzo de 1949, por el cual se deja constancia.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ELEVASE DE CATEGORIA UN CONSULADO

#### DECRETO NUMERO 99

(DE 12 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se eleva de categoría un consulado rentado.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que para la mayor eficiencia y rendimiento del servicio consular es preciso fijar la distribución de los Consulados Generales rentados de la República en los lugares de mayor importancia por su situación geográfica, su movimiento comercial y las entradas que produzcan al Tesoro Nacional.

Que reuniendo esas condiciones el actual Consulado rentado en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, se justifica que se eleve esa oficina consular a la categoría de Consulado General rentado,

#### DECRETA:

Artículo único: Elévase a la categoría de Consulado General rentado, a partir del 1º de junio próximo, el actual Consulado rentado en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 2137-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2137-Bis.—Panamá, 9 de abril de 1949.

El señor Elías Alvarez Alvarez, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°

8-32178, por medio de escrito de fecha 4 de febrero del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Elías Alvarez Alvarez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Nogueira, provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA:  
Rolleno de Barrera.—Tel. 2647 y  
2498-B.—Apartado Postal No. 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Rolleno  
de Barrera.

### ADMINISTRACION

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.90.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exige a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Elías Álvarez Álvarez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Elías Álvarez Álvarez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO J.

### RESOLUCION NUMERO 2138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2138.—Panamá, 9 de abril de 1949.

El señor Antonio Vilar Márquez, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal

Nº 6-17418, por medio de escrito de fecha 22 de marzo del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Vilar Márquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículo 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exige a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Vilar Márquez, para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Vilar Márquez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

## Ministerio de Hacienda Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Valderrama, Agrimensor de 1ª categoría de la Sección Segunda (Agrimensura, Tierras y Bosques) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Virgilio Guerrero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 100

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Alonso, Oficial de 2ª categoría, de la Dirección de Impuesto sobre Inmuebles, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Polonia de Huemer, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 101

(DE 28 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gudelia Becerra, Operadora de 1ª categoría del Departamento de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de la señorita Carolina Aguirre, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro

GMO. MENDEZ P.

### CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 455.—Panamá, Abril 23 de 1943.

El señor N. C. Brown, propietario de la farmacia "Botica Corona Inc." establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de cuatro (4) onzas cada uno de Jarabe de Sedatole que contienen 0.11 gramos de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c. de jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor N. C. Brown permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que

se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

#### RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 456.—Panamá, Abril 23 de 1949.

El señor J. M. Lombardo A., propietario de la farmacia "Lombardo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "The Upjohn Company" de Kalamazoo, Michigan y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de cuatro onzas, cada uno de jarabe de Cheracol que contienen un grano de fosfato de codeína por cada onza fluida de jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. M. Lombardo A. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

#### RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 457.—Panamá, Abril 23 de 1949.

Los señores A. Ferrer y Cia., propietarios de la farmacia "Botica Francesa" establecida en es-

ta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "The Upjohn Company" de Kalamazoo, Michigan E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de cuatro (4) onzas cada uno de jarabe de Cheracol que contiene un grano de fosfato de codeína por cada onza fluida de jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer y Cia. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 41

(DE 18 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vianor Ramos, Vacunador en el Fomento Agrícola de Los Santos, en reemplazo del señor Ernesto J. Barrera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

## DEJASE CONSTANCIA

## RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 387.—Panamá, 20 de Marzo de 1949

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Jaime Blasser propietario del establecimiento comercial como Mayorista y Minorista denominado "La Victoria", situado en Avenida Norte N° 23 de esta ciudad, ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su negocio, en el cual consta que durante los años de 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 53,968.00, B/. 48,475.20 y B/. 55,993.15, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Enero 28 de 1946 declaró como capital para el referido negocio la suma de B/. 20,000.00, adeudando por consiguiente un alcance de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Jaime Blasser, amparado con la Patente General N° 670 de 2 de Febrero de 1946, ha girado en su negocio como Mayorista y Minorista denominado "La Victoria", situado en Avenida Norte N° 23 de esta ciudad, con capital de B/. 53,968.00, B/. 48,475.20 y B/. 55,993.15 durante los años de 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ. P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

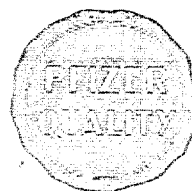
## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 81 Maiden Lane, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un sello rayado para indicar el color azul en el cual aparecen las palabras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1932, y en el comercio internacional desde 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: acetilo tributilo citrato, acetilo trietil citrato, acetilo tripropilo citrato, ácido acetonico, ácido ascórbico, ácido cítrico, ácido cítrico anhidro, ácido fumárico, ácido glicónico, ácido itacónico, ácido oxálico, ácido tartárico, aluminio citrato, amonio bromuro, amonio citrato, amonio citrato dibásico, amonio gluconato, amonio yoduro, amonio oxalato, biocina absorbato, bismuto nitrato, bismuto oxibromuro, bismuto óxido anhidro, bismuto salicilato, bismuto subcarbonato, bismuto subgalato, bismuto subyoduro, bismuto subnitrito, bismuto subsalicilato, calcio boro D-Gluconato, calcio citrato, calcio D-saccharato, calcio fumarato, calcio gluconato, calcio pantotenato dextro-rotatorio, calcio sulfocarbato, calomel, cobre gluconato, cobre sodio tartrato, sublimado corrosivo, cromor tartárico, dibutilo fumarato, dibutilo itaconato, dietilo fumarato, dietilo itaconato, dimetilo citrato mono, dimetilo itaconato, ácido D-isoleucínico, disodio fumarato, etilo fumarato, sodio oxalato férrico, gluconato ferroso, mixturas para el enriquecimiento vitamínico de harina, glucosa-delta-lactosa, absorbato gluconico, iodo crudo, iodo resublimado, iodoformo, hierro citrato, hierro gluconato, hierro oxalato, hierro fosfato, hierro pirofosfato, hierro amonio citrato, estano: hierro amonio citrato, verde: hierro amonio oxalato, hierro sodio oxalato, hierro potasio oxalato, litio bromuro, litio cloruro, litio citrato, magnesio citrato ácido, magnesio fumarato, magnesio gluconato, manganeso gluconato, gluconato manganeso, mixtura mercurial, ungüento mercurial, fuerte: ungüento mercurial, suave: loduro mercuríaco, rojo: óxido mercuríaco, amarillo: óxido mercuríaco, rojo: loduro mercuríaco, potasio citrato, potasio gluconato, potasio yoduro, potasa oxalato neutr., potasio bi-oxalato, potasio oxala-



to, piridoxina hidrocloreto, potasio acetato, potasio carbonato, precipitado rojo N. F. VI, riboflavina, materiales que contengan riboflavina, mixturas de riboflavina, sal rochela, mixtura seidlitz, sodio benzoato, sodio bromuro, sodio citrato, sodio fumarato ácido, mono sodio citrato ácido, sodio gluconato, sodio oxalato, sodio yoduro, sodio salicilato, sodio sulfocarbolato, sorbina, diacetona sorbina, estronina y productos que contengan estreptomicina, estronina acetato, estronina alcohólica, estronina arseniato, estronina arsenito, estronina hidrocloreto, estronina hipofosfato, estronina nitrato, estronina fosfato, estronina sulfato, tanino multido F. E. U., tártaro emético, tiamina hidrocloreto, timol yoduro, tributilo aconitato, tributilo citrato, tributilo tricarbollato, trietilo citrato, tripropilo aconitato, tripropilo citrato, óleos para enriquecer con vitamina, precipitado blanco, y zinc sulfocarbolato.

La marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N. 508018 de octubre 19 de 1948, b) Declaración y Poder: c) Círculo de 6 Etiquetas de la marca y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega:

Haroldo Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

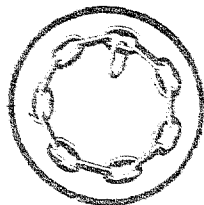
CLARENCE O. BAYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una CADENA



dispuesta en forma de círculo en el centro de otro círculo, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos de alambre, hilos y cordeles de la Clase 22, División IV de la Gran Bretaña, y será usada

de oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N.º 658820 de mayo 5 de 1947, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 Directores y el Secretario Agrudante.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Lowbardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BAYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. Arthur Rank Organization Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Alden House, 59, New Oxford Street, Londres, W. C. 1, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la representación de un hombre cabiendo un gato.



La marca ha sido usada por la solicitante en el Reino Unido desde el año de 1926 y en la República de Panamá desde 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas preparadas para su exhibición. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N.º 608550 de julio 16 de 1947; b) Declaración Jurada; c) Poder: d) 6 Etiquetas de la marca; e) Círculo; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldo Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pte.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36, y cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado del señor Herbert Szama, de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica



con la cual mi cliente distingue un producto farmacéutico científico para infecciones cutáneas y subcutáneas a base del grupo de los feroces, clase 2.

La citada marca lleva el N° 256. 606, de fecha 16 de agosto de 1948, y está constituida por la denominación de fantasía "Notoxin", independiente de cualquier forma distintiva. La presente marca está constituida por la palabra "Notoxin", compuesta de siete letras. La colocación, orden, estilo, tipo de letra y manera de reproducirla, queda sujeta al arbitrio del solicitante. Se reivindica el uso exclusivo de la palabra de fantasía "Notoxin", en las condiciones descriptas. Acompaño a la presente petición: a) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro y publicación de avisos en la Gaceta Oficial; b) Título de la marca; c) Cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada y f) Poder que acredita mi personería.

Derecho: Título VII, Lib. IV del C. A. y Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, noviembre 30 de 1948.

David Robles.  
Céd. N° 47-8134.

Otro sí:

Esta marca está en uso en la Argentina desde agosto de este año y en Panamá se pondrá en el mercado nacional tan pronto como se obtenga el certificado de registro que aquí se solicita.

Fecha ut supra.

David Robles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mulco S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, y domiciliada en la Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# MULCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1932.

Dicha marca se aplica a los productos y envolturas de los mismos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 76.397 de noviembre 27 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador.

Panamá, enero 24 de 1949.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

# BLANCA NIEVE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1945 en el país de origen, y se usa ya en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 4 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Galemo Química S. A., de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra



escrita generalmente en forma inclinada, con letra manuscrita, sobre dos triángulos de línea sencilla, leyéndose debajo de ellos las palabras "Marca Registrada", tal como aparece en los facsimiles adjuntos.

La marca distingue substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico. Puede usarse en cualquier forma, tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Está en uso en Argentina desde octubre de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé.

Panamá, febrero 7 de 1949.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de 1867 en el país de origen, y desde 1934 se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 4 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Driver-Harris Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New



Jersey, con oficina en Harrison, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## NICHROME

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alambre de resistencia (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1908 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1911, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos o a los paquetes contentivos por medio de patrones de estarcir o de una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 70205 de Agosto 11 de 1908, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación en 1928 y 1948 por períodos de 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; Poder de la peticionaria con declaración jurada del presidente.

Panamá, Enero 31 de 1949.

Por "Lombardi e Icaza".

Carlos Icaza A.  
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Stevenson & Son Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Moygashel Mills, Dungannon, Condado de Tyrone, Irlanda Septentrional, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## MOYGASHEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros textiles vendidos por piezas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se

adhieren a las piezas en los bultos que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 625702 de Octubre 8 de 1943; b) Poder y Declaración; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, Enero 20 de 1949.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"A. H. Robins Company, Inc." antes "A. H. Robins Company", sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada actualmente, en Richmond, Condado de Kenrico, calle 12, Sur 12, Virginia, Estados Unidos, por medio de su apoderado, que suscribe, comparece a solicitar, el registro de una marca de fábrica, de que es dueña, que consiste en la palabra

## BIRONEX

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se aplica para amparar "preparación medicinal indicada en el tratamiento de la Anemia secundaria", en la clase 6 de materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, dicha marca fue registrada en el país de origen el 15 de Octubre de 1940, donde se usó desde Junio del mismo año, local o internacionalmente, en Panamá desde el año de 1944. La marca se usará pegando una etiqueta impresa en los envases individuales que contengan el producto y fue usada por A. H. Robins Company y hoy por A. H. Robins Company Inc.

Se acompañan: copia certificada del registro de marca de los Estados Unidos, Nº 382,156; declaración jurada del Presidente de la Patente; comprobante de pago del impuesto; un dibujo o palabra de la marca, seis etiquetas, sin clisé para reproducirla; poder para representación agregado a la documentación.

Panamá, Enero 24 de 1949.

Juan J. Morán,  
Céd. 47-7604

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## SOLANTOIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1947 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y sustancias que se usan en el tratamiento de la epilepsia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 662,021 de Agosto 29 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Adexolin" consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Enero 20 de 1949.

Por "Arias, Fábrica & Fábrega".

*Hormelio Arias.*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYD.

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

De los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 17 de Mayo de 1948.

As: 5812. Escritura N° 119 de 29 de Enero de 1948 otorgada ante Asterio Unzué Indiano, Notario del Ilustre Colegio de Baleses en Palma de Mallorca, España, por la cual María de Los Desamparados Ordaz García confiere Poder a Carmen Ordaz García.

As: 5813. Escritura N° 520 de 16 de Mayo de 1946 otorgada ante José Barja y Alonso, Notario Público en Madrid, España, por la cual Angeles Ordaz García confiere poder a Carmen Ordaz García.

As: 5814. Escritura N° 889 de 14 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Posesión Compañía de Comercio y Navegación S. A. con domicilio en esta ciudad, República de Panamá.

As: 5815. Escritura N° 57 de 29 de Abril de 1948 de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de María de Los Santos Vergara y otra.

As: 5818. Escritura N° 157 de 25 de Septiembre de 1946 de la Notaría de Veraguas, por la cual Eduardo

Herrera Estrada vende a Ignacio Him una finca de su propiedad situada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

As: 5817. Certificado N° 2254 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad anónima Compañía Francesa de Perfumes Dorsay con domicilio en Sena, Francia.

As: 5818. Certificado N° 2255 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad J. Thiriez e Hijos & Cartier-Bresson con domicilio en Lille, Norte de Francia.

As: 5819. Certificado N° 2257 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad Myrurgia S. A. con domicilio en Barcelona España.

As: 5820. Certificado N° 2258 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad Marcel Midy con domicilio en París, Francia.

As: 5821. Certificado N° 2256 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad Myrurgia S. A. con domicilio en Barcelona España.

As: 5822. Escritura N° 2355 de 31 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Jorge Ernesto Brown vende una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad a María Teresa Ernst.

As: 5823. Escritura N° 2 de 17 de Enero de 1948 del Consulado de la República de Panamá, en Nueva York, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 5822 del Tomo 37 del Diario.

As: 5824. Escritura N° 325 de 3 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Guillermo Fernández vende a Dora Ramírez de Hughes una finca de su propiedad situada en Pucillo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As: 5825. Escritura N° 583 de 26 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Man Chong vende a Hasan Díaz un establecimiento de su propiedad situado en esta ciudad.

As: 5826. Escritura N° 584 de 26 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Man Chong vende a Hasan Díaz un establecimiento comercial de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 5827. Patente Comercial de Primera Clase N° 1037 de 7 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Hasan Díaz con domicilio en esta ciudad.

As: 5828. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7907 de 7 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Hasan Díaz con domicilio en esta ciudad.

As: 5829. Patente Comercial de Primera Clase N° 1045 de 7 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de la Compañía Tropical de Seguros S. A. con domicilio en esta ciudad.

As: 5830. Escritura N° 902 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Josefina Muller declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad y constituye hipoteca y anticresis sobre dicha finca a favor de The Chase National Bank of The City of New York.

As: 5831. Escritura N° 656 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Franceschi vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a José María Rodaniche.

As: 5832. Certificado N° 2212 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima Chrysler Corporation con domicilio en Detroit, E. U. de A.

As: 5833. Certificado N° 2214 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima Petroleum Heat and Power Company con domicilio en Nueva York.

As: 5834. Certificado N° 2215 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agri-

cultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima Petroleum Head and Power Company con domicilio en Nueva York.

As: 5835. Certificado N° 2221 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura a favor de la sociedad anónima The Upjohn Company con domicilio en Kalamazoo, Estado Michigan E. U. de A.

As: 5836. Certificado N° 2222 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima The Upjohn Company con domicilio en Kalamazoo, Estado Michigan, E. U. de A.

As: 5837. Escritura N° 622 de 10 de Septiembre de 1936 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Eugenia Luna de Tejada vende a Agripina Tejada de Rivera una finca de su propiedad situada en Colón.

As: 5838. Escritura N° 890 de 14 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Dora Herrera de Ramos vende a José Pérez Candelaria y otra una finca de su propiedad situada en Chilibre.

As: 5839. Escritura N° 73 de 31 de Marzo de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en San Francisco de California, por la cual la United States Maritime Commission vende a la Seabrid Tankers Incorporated el navío "Seagull Ex-Quastinetz."

As: 5840. Escritura N° 92 de 20 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Dilia Rosa Magdalena Jiménez de Major y otros confieren Poder a Salvador Magdalena Jiménez.

As: 5841. Escritura N° 891 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Poder conferido a Rufino Ayala Díaz por Frank W. Horner Limited.

As: 5842. Oficio N° 613 de 12 de Abril de 1948 del Juzgado del Circuito de Las Tablas, por medio del cual se solicita a esta Oficina la cancelación del secuestro que pesa sobre la mitad de una finca situada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos de propiedad de Benjamin Barrios.

As: 5843. Escritura N° 850 de 30 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Rosa Angelina de la Ossa de Correa un lote situado en las afueras de esta ciudad.

As: 5844. Escritura N° 901 de 12 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende 20 fincas de su propiedad situadas en el Distrito de David Provincia de Chiriquí a la Compañía L. Martínez S. A., dicha sociedad asume el pago de unos gravámenes constituidos por la vendedora a favor del Banco Nacional de Panamá y declara cancelados por confusión de derechos unos gravámenes constituidos a su favor.

As: 5845. Escritura N° 894 de 11 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Cia Unida de Daque y Rubio y Rodríguez Limitada celebran contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As: 5846. Escritura N° 62 de 13 de Mayo de 1948 de la Notaría de Los Santos por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá habilita el título de propiedad gratuito expedido sobre una finca situada en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos a favor de Manuel de Jesús Vargas Díaz y otros y les otorga a los mencionados señores título de propiedad en compra.

As: 5847. Escritura N° 921 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Rivera confiere Poder especial a José Jacinto Coytós en quien sustituye poder especial que le fue conferido a Juana Benilla de González.

As: 5848. Escritura N° 907 de 13 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta del vapor Fort Massiac que hace a la sociedad Lanmore Company Inc. la sociedad Panamá transport Company.

As: 5849. Escritura N° 908 de 13 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta que la sociedad Lanmore Company Inc. hace a

la sociedad Panamá Transport Company de el buque Herons Bridge.

HUMBERTO ECHEVERIS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete - cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134)

### CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 729 de Abril 28 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Carmen Villalaz de Wolff y Herbert Wolff, únicos socios de la sociedad denominada Servicios de Bienes Raíces Wolff y Compañía Limitada, en castellano y Real Estate Service Wolff and Company Limited, han prorrogado el término de duración de dicha sociedad por cinco (5) años más, contados desde el cuatro de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.  
Notario Público Primero.

L. 20.980

(Segunda publicación)

### EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, a solicitud verbal de parte interesada,

### CERTIFICA:

Que el día veintinueve del mes de Abril en curso, se ha presentado en este Juzgado Primero del Circuito, y se encuentra pendiente de tramitación, demanda ordinaria propuesta por Carlos Montufar Guizado, panameño, varón, mayor de edad, fotógrafo, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-3510; contra la sociedad comercial denominada "Chial, S. A.", domiciliada en esta ciudad e inscrita bajo el asiento 30.741 bis, folio 443, tomo 111, Sección de Personas Mercantiles, y contra el señor Joaquín Chial, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal número 28-25.554; para que por los trámites del citado juicio y con audiencia de este último y del representante de aquella, se les condene solidariamente a pagar al demandante la suma de Quinientos Balboas (B/500.00) en que estima provisionalmente el monto de los daños y perjuicios por él sufridos, o lo que resulte de la justa tasación de peritos, causados unos y otros con motivo de haber colisionado el referido Joaquín Chial el camión comercial con placa número C. 5054 R. P. de propiedad de la ya citada empresa comercial, contra el carro particular con placa número P. 1566 R. P. de propiedad del demandante; y que demanda, igualmente el pago de las costas y gastos de la acción.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarentinueve.

L. 21067

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por medio del presente.

### HACE SABER:

Que la Nación, por medio de su representante legal el Ldo. José María Vázquez Díaz, Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, debidamente autorizado al efecto por el Poder Ejecutivo, ha pedido que por sentencia firme se hagan las siguientes declaraciones:

Primero: Que la Nación es poseedora pacífica, por más de cuarenta años, de un lote de terreno de esta ciudad, cuyos linderos y cabidas son las siguientes:

Partiendo desde el perno N-175F en el cordón Este de la Ave. Norte, colocado por la Sección del Catastro, en dirección N 40° 53' 30" W y con distancia de 4.90 mts. nos situamos en el PI N° 4 o sea el primer punto del

lote. Desde este punto con dirección N 87° 20' 15" W midiendo 26.22 mts. llegamos al PI N° 2-4 o sea el segundo punto del lote demarcando en esta forma la línea que da frente a la Plaza Rodolfo Aguilera y que en la alteración sólo cambia en distancia; de este punto medimos con rumbo N 50° 15' 00" E. 12.45 mts. para colocarnos en el Punto N° 3-4 de la nueva localización o sea el 3º del lote; de aquí medimos 27.31 mts. en dirección S 67° 29' 00" W midiendo 14.05 mts. para llegar al punto de partida del lote o sea el indicado por PI N° 4 del plano presentado por el Ingeniero Rolando Arango. De esta manera se obtiene un área de 319.69 mts. cuadrados contra 319.80 m.c. que era la registrada en el catastro para esta Finca N° 5434 de propiedad de Carmen Espinosa de Arias.

Segundo: Que al hacerse la anterior declaración debe ordenarse la respectiva escritura de constitución del título de dominio, y su inmediata inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Panamá.

La demanda se basa en los siguientes hechos:

Primero: El Ministro de Obras Públicas informó al de Hacienda y Tesoro que es necesario permutar dos lotes de terreno pertenecientes a la Nación, por dos parcelas de terreno que serán segregadas de un mayor lote de propiedad de Doña Carmen Espinosa vda. de Arias, ubicada en la Plaza Rodolfo Aguilera, de esta ciudad, con el fin de ensanchar la Avenida Norte, la Plaza y la calle que une dicha Avenida con la Rampa de la Playa, donde está situado el Cuartel de Bomberos.

Segundo: Las mencionadas áreas están demarcadas en el plano adjunto, levantada por el Departamento de Diseños y Estudios de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: Que el lote de terreno en mención presta en la actualidad servicio de vía o calle pública, desde hace mucho más de diez años; que la Nación no ha constituido todavía título de propiedad de sus calles.

Por tanto, para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), a las nueve de la mañana (9 a.m.) y por el término de Treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces por lo menos en un periódico de la localidad, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud de justificación de posesión, los haga valer dentro del término expresado.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

J. M. Anguizola.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita. Llama y emplaza a José Gregorio Pechón, colombiano, de 34 años de edad, trigueño, soltero, carpintero, residente en Avenida Balboa y calle 3 N° 2018, etc. 3, Colón, hijo de Abelardo Pachón y María I. Martínez, para que dentro del término de doce (12) días contada desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue ante este Tribunal y ha notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutoria lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra René Cáceres Rada, Manuel Encarnación Jiménez, Pedro Thompson, Humberto Montenegro Escala, Flora Carriazo de Ardilla, José Gregorio Pechón, Mateo Fuentes Julio, todos de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo en relación con el capítulo

VI del mismo Título y Libro del Código Penal, y sobreseco definitivamente a favor de Emiliano Robles, Angel Ortiz, Guillermo Masa Balbina Lynch, Julio Lynch, George Lynch Scott, Ramón Ceballos Chávez, José María Infanzo N. Amador, Emilia Potters, María de Jesús Melo, también de generales conocidas en estas diligencias sumarias.

Se decreta asimismo la detención de Mateo Fuentes Julio, Flora Carriazo de Ardilla y Jorge Gregorio Pechón, y se mantiene la detención de los procesados Jiménez, Montenegro, Thompson.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo en la fecha oportunamente fijada por el Tribunal.

Fundamento. Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el superior los sobreseimientos.

(fdo) Vicente Melo O. (fdo) José F. Henríquez. Srio.

Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del acusado si lo supieren y si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de la Ley.

Se los solicita a las autoridades del orden político y judicial que si supieren el paradero del sindicado ordenen su captura y al acusado se le advierte que si no se presentare dentro del término fijado en este Edicto, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra y no se le concederá el beneficio de excarcelación y se seguirá el juicio por estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Jesús Moreno, panameño, vecino de Jaqué, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen de Turner.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de

que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Roberto Berbey, por el Delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el Presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase,

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita Llama y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Diego de Sedas, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase,

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

(Segunda publicación)

F. L. Castañedas P.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Ducas Lupo, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase,

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Justo Trujillo, varón, de generales desconocidas, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de diez (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el pro ausente Justo Trujillo quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor e imputar Griselda Chavarria se hacen las siguientes Consideraciones: Antonia Chavarria madre de la menor Griselda Chavarria se presentó a la Personería del Distrito del Barú, el 2 de Noviembre de 1947, y denunció criminalmente a su marido según dijo: Justo Trujillo, porque éste le había violado carnalmente a su hija ya expresada, de 8 años de edad. Dijo que Trujillo hacía las veces de padrastro de su hija. Llamada a declarar la menor Griselda dijo que efectivamente ella había sido violada por su padrastro Trujillo. Explicó cuándo, dónde y cómo se habían verificado los actos y hasta los veces que la había hecho eso. Esta menor hizo sus declaraciones asistida de su Curadora que fué su propia madre, como se ve en la declaración de la página 5 y vuelta. Al ser sometida a examen en sus órganos genitales dicha menor al Médico Oficial informó: "revela menor desflorada desde hace algunas semanas probablemente...". (Certificado en la página 9). Justo Trujillo el procesado, al tener conoci-



miento del denuncia que se había instaurado en su contra, emprendió la fuga del lugar donde estaba, razón por la cual no fué posible siquiera recibirse indagatoria. Por este motivo es que se le ha emplazado por edicto al ser llamado a juicio como tal de autos consta. Celebrado el juicio oral, las partes se han pronunciado en los siguientes términos: "Señor Juez, Señor Defensor: Justo Trujillo prófugo hoy de la justicia, está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Griselda Charvarría, hecho ocurrido allá por el mes de Noviembre de 1947. "Solamente militan en su contra la declaración de la ofendida, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente y la circunstancia especial de la fuga del procesado. Con estos elementos no es posible formarse un juicio completo acerca de la responsabilidad de Trujillo y por ello vengo a solicitarle su absolución—" (alegato formulado por el señor Fiscal Segundo del Circuito). "Señor Juez, Señor Fiscal: En mi carácter de defensor del procesado Justo Trujillo, estudiado el proceso, considero justa la petición del Agente del Ministerio Público, pues si para el llamamiento a juicio hubo mérito, las pruebas acumuladas en el proceso no bastan para dictar sentencia condenatoria, no obstante la rebeldía del procesado, cuya absolución pido atentamente al tribunal—" (Alegato del defensor de Oficio). El Tribunal para sentenciar, comienza por discrepar del criterio expuesto por el señor Agente del Ministerio Público se estima que está demostrado el delito, en perjuicio de una impúber; que la fuga tomada por el procesado, tuvo lugar desde que él supo que su mujer lo había denunciado criminalmente, y que esa fuga equivale casi a la confesión del delito, al menos es un indicio gravísimo de responsabilidad. Si el procesado se hubiera sentido inocente al saber que se le había denunciado, en vez de tomar la fuga, comparece el Despacho donde se le denunció y habría dicho: aquí estoy, voy a demostrar mi inocencia. Pero, nada de esto hizo: emprendió la fuga y tanto que no se le ha podido nunca localizar. Es decir, pues, que el caso es para pronunciar sentencia condenatoria y no absolutoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal. Se trata de un delincuente cuya conducta anterior hasta se desconoce, pero parece que se trata de delincuente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena: 2 años de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal. Condena a Justo Trujillo cuya generales se desconocen por ser un reo ausente, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase notifíquese, consultese y publíquese.

(fdo) Abel Gómez, (fdo) Ernesto Rovira: Secretario."

Se excita por este medio a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen las captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Se fija hoy 4 de Marzo en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

David, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito. Pa-

namá, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria de once (11) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) proferida por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital contra William Frank Jr., por el delito de "Lesiones Personales". Cópiase, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su origen. (fdos) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito, José Félix Henríquez, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado William Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de Copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Morales,  
Secretario Ad-Int.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El susrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc, por medio del presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Absuelve a Juan de la Cruz Lara de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Esta sentencia le será notificada al ausente en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derrocho: Artículos 17-37-38 y 350 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2269 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consultese. El Juez, ad-hoc, M. J. Ríos.—Arnoldo Cano Jr., Srio. ad-Int.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy treinta de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena la remisión de copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano Periodístico del Estado.

El Juez, ad-hoc,

El Secretario, ad-Int.,

J. M. Ríos.

(Segunda publicación)

Arnoldo Cano Jr.

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de mayo de 1949.

## CUADRO NUMERO 640 DE 29 DE JUNIO DE 1948

M. Lajman, refajos de algodón; ropa interior algodón, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .

M. Lajman, tejidos de algodón; tejidos de rayón, 6 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . .

Victor Azrak, tela de rayón, 9 bultos por vapor President Harding de Anchor Hitch por . . . . .

Panamá Auto S. A., equipo completo para engrase, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .

R. K. O. Radio Pictures, películas cinematográficas, 3 bultos por vapor Helena de Curacao por . . . . .

R. K. O. Radio Pictures, películas cinematográficas, 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

L. A. González, pelotas infladas de goma para div. y dep., 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .

Royal Crown Botl. Co., repuestos para maquinaria para embotellar aguas gaseosas, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .

Royal Crown Botl. Co., repuestos para maquinaria embotellar aguas gaseosas 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .

Aristides Romero, manteca de cerdo pura refinada, 74 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .

S. Chiari S., gomas para masticar, 4 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Esso Standard Oil (C. América) S. A., baterías, 4 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Esso Standard Oil (C. América) S. A., tapas de tanques de gasolina; etc., 145 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Esso Standard Oil (C. América) S. A., aceite mineral medicinal, 10 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Cia. Mayerista S. A., accesorios para instalaciones eléctricas; 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Radio Calidonia, radio receptores, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Cia. C. del Pacifico, E. Riba S. A., manteca pura de cerdo, 297 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .

Francisco J. Morales, puerta de madera de pino oregon, 30 bultos por vapor Coastal Adventurer de Tacoma Wash. por . . . . .

Ezra Dabah y Co., dril azul; tejidos de algodón etc., 13 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Abraham Ezra Savchi, tela plástica para cortinas, 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

## CUADRO NUMERO 641 DE 30 DE JUNIO DE 1948

Armour y Co. Ltda., aceite vegetal El Dorado, 25 bultos por vapor Coastal Adventurer de Cutuco La Unión por . . . . .

Armour y Co. Ltda., tocino rebanado; jamones; etc., 435 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .

Armour y Co. Ltda., jamones; oleomargarina; etc., 390 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . 9.446

Arias y Marconi Ltda., automóvil chevrolet motor N° DEA277249, 1 de Zona del Canal por . . . . . 750

Embajada Americana, vino blanco; vino tinto; vino espumoso, 12 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por . . . . . 133

Embajada Americana, lámparas eléctricas; mesa y cajón; etc., 8 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . . 223

Almacén de Lima S. A., escobas para pisos, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . . 274

Constructora del Pacifico, cerraduras de acero, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . . 521

Bernardo Dávalos Larrea, cartulina para cartula de cuadernos etc., 12 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . . 1.690

Sweet y Co., refrigeradores eléctricos, 95 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . 12.002

J. Ruiz Alvarez, jarabe Robert para la tos; 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . . 306

Herbert E. Igno, muebles de madera, 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . . 207

Casa Chen, M. M. Chen de Cher, manteca de cerdo, 74 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . . 768

Legación Británica, manteca vegetal en latas; jabón de lavar; etc., Cape Avinof de Nueva York por . . . . . 312

Bazar Latino, zapatos de lana con suela de goma para dep., 2 bultos por vapor Coastal Adventurer de San José Guat. por . . . . . 251

C. N. H-u, efectos personales, 3 bultos por vapor Coastal Adventurer de San Francisco por . . . . . 600

Joseph I. Morales y Co., carros Dodge motor N° T128-1081; T128-1055, 2 de Zona del Canal por . . . . . 100

Sweet y Co. S. A., carpintería para autobuses, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . 1.772

Valentin Mereno Jr., Bayas de lúden empaquetado para plomería; etc., 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . . 1.519

Frigorífico Endara, espárragos; remolachas; fresas; etc., 67 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . 525

Auto Servicio S. A., gomas neumáticas; cámaras de aire de caucho, 43 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . 8.052

Walter y Sims, discos fonográficos; álbumes para discos, 7 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . . 520

Almascenes 5 y 10 Centavos, juguetes para niños, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . . 156

Chalupa y Alfonso Ltda., botones de material plástico, 3 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . . 263

Panama American, papel para periódico, 308 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . . 7.018

Panama American, papel para periódico, 362 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . . 19.574

David E. Aerich e Hijos, juguetes de metal, 1 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . . 233

|                                                                                                                                   |       |  |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--|-------|
| Lilia C. de Saavedra, frascos de preparación Wampole, 12 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                      |       |  |       |
| Lavandería Trott, bolsas de papel para vestidos, 14 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                            |       |  |       |
| A. Ferrer y Co., maravilla curativa, ungüento de Hamamelis, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .            |       |  |       |
| Alberto Ghitis, telas de rayón, 2 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . .                                         |       |  |       |
| Leon Nahamad y Co., tela de algodón; retazos de rayón; etc., 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                 |       |  |       |
| Herman J. C. Henríquez, hule para mesa, 8 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                |       |  |       |
| Confecciones del Arte S. A., tejidos de algodón, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                        |       |  |       |
| Manuel J. Da Silva, La Estrella, artículos de hierro esmaltado etc., 74 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .  |       |  |       |
| Hotel Internacional, jabón sapolio en panes, 40 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                |       |  |       |
| Enrique Simhon, zapatos para señoras, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                   |       |  |       |
| Kelvix S. A., piezas de repuestos para máquinas automáticas, 1 bulto por vapor Aztec de Nueva Orleans por . . . . .               |       |  |       |
| Rodolfo Guillén, cunas de hierro completas, 19 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                 |       |  |       |
| Pablo Ardito B., papel higiénico, 50 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por . . . . .                                     |       |  |       |
| Warner Bros. First Nat. S. Film., películas cinematográficas; etc., 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .         |       |  |       |
| Cardoze y Lindo S. A., partes para una planta de hielo, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                |       |  |       |
| Paramount Pictures, películas cinematográficas usadas, 1 bulto por vapor Helena de Curacao por . . . . .                          |       |  |       |
| Casa Chial, pasta de tomates en latas; etc., 10 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por . . . . .                      |       |  |       |
| Cia. Importadora y Vendedora Autos, repuestos para autos, 4 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .              |       |  |       |
| Carretera Inter-Americana, seis miras topográficas, 1 bulto por vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . .                      |       |  |       |
| Carretera Inter-Americana, jalones de madera con puntas acero etc., 2 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por . . . . .     |       |  |       |
| Partes Para Automóviles S. A., partes para automóviles, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                |       |  |       |
| C. González Revilla y Hno., tónico para fiebre; antiséptico, 18 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por . . . . .       |       |  |       |
| Almacén 25 Centavos, portamonedas de cuero; tijeras; etc., 54 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                 |       |  |       |
| Agencias Farmacéuticas Comerciales, cápsulas fórmula terap. etc., 115 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .          |       |  |       |
| Dominguez y Richa Cia. Ltda., telas de algodón; telas seda artificial, etc., 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . . |       |  |       |
| Lindo y Maduro S. A., artículos de aluminio para la casa; etc., 16 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .            |       |  |       |
| Lindo y Maduro S. A., lociones perfumadas 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                    |       |  |       |
| Brouwer y Schaw Trop. Electrica, accesorios para instalaciones eléctricas 9 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .   | 188   |  | 163   |
| Gombotti y Pérez polvo para lavar 50 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                          |       |  | 2.695 |
| Eugenio Chan géneros de algodón 1 bulto por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . . . . .                                      | 206   |  | 521   |
| Eugenio Chan bolsas de papel Kraft 50 bultos por vapor Climater de Port por . . . . .                                             | 87    |  | 275   |
| The Electric Service Co. gas freón 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                    | 1.266 |  | 517   |
| Frigorífico Endara S. A. queso; huevos 150 por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                           | 4.419 |  | 1.865 |
| Cia. Alfaro S. A. equipo para órganos Hammond 3 bultos por vapor Aztec de Nueva Orleans por . . . . .                             | 692   |  | 923   |
| Cia. Alfaro S. A. accesorios para trapiches pailas para guarapos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                | 558   |  | 63    |
| Guillermo Cowes alambre en cables; alambres de cobre 3 bultos Cia. Panameña de Fuerza y Luz por . . . . .                         | 493   |  | 271   |
| La Nación S. A. repuestos para máquinas de linotipo 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                        | 125   |  | 96    |
| García Limitada manteca compuesta 50 bultos por vapor Anchor Hitch de Cutuco. La Unión por . . . . .                              | 239   |  | 1.247 |
| León Nahamad y Co. casimires de lana 1 bulto por vapor American Clipper de Liverpool por . . . . .                                | 461   |  | 1.206 |
| The Office Service Co. máquinas de escribir marca Royal; etc. 25 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .               | 357   |  | 2.610 |
| The Office Service Co. artículos de acero para oficina; etc. 4 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .           | 288   |  | 155   |
| Eugenio Chan zarazas de algodón 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                        | 384   |  | 1.006 |
| Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones; partes para motores; etc. por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .           | 153   |  | 833   |
| Motores de Colón S. A. partes de repuestos automóviles 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                      | 140   |  | 129   |
| Amado Engineering Corp. refrigeradoras eléctricas 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                            | 270   |  | 204   |
| Paramount Films películas cinematográficas 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                  | 235   |  | 535   |
| Clay Products Co. Inc. dados para prenda de azulejos 1 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                        | 113   |  | 384   |
| Star y Herald sobres de papel 141 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                              | 297   |  | 1.283 |
| Guillermo Henne carro Jepp motor N° G. P W 263128 1 bulto Zona del Canal por . . . . .                                            | 223   |  | 290   |
| Guillermo Samudio y Co. repuestos para automóviles 23 por vapor Aztec de Nueva Orleans por . . . . .                              | 469   |  | 2057  |
| Tan Ying Bew y Co. Ltd. drill de algodón 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                | 1.233 |  | 453   |
| Emiliano Vallarino café en grano 8 bultos por vapor Colombia de Nueva York por . . . . .                                          | 7.590 |  | 72    |
| J. Ruiz Alvarez ácido sulfúrico; ácido bórico 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                          | 4.084 |  | 65    |
| J. Ruiz Alvarez cianuro de potasio 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                                     | 1.360 |  | 90    |
| Manuel Quezada carro Ford Sedan motor N° 136. 335.023 1 bulto Zona del Canal por . . . . .                                        | 509   |  | 200   |
| Armour y Co. Inc. aceite vegetal comestible El Dorado 250 bultos por vapor Coastal Adventurer Cutuco La Unión por . . . . .       |       |  | 3.212 |